

Guayaquil, 8 de marzo del 2012

A la Junta General de Accionistas  
COMPANIA SUDAMERICANA DE AGUAS ORIOlsa S.A.  
Ciudad.-

Ref.: Informe de la Gerencia General

Estimados Accionistas

Esta gerencia les hace conocer a la Junta de Accionistas de la COMPANIA SUDAMERICANA DE AGUAS ORIOlsa S.A., un resumen de las principales actividades realizadas en la administracion durante el Periodo 2012:

Desde el 1 de enero hasta el 12 de marzo del 2012 las actividades administrativas se llevaron con toda normalidad en la empresa, pero a partir del 13 de marzo las actividades cambiaron, razón por la cual me permito hacer la siguiente explicación:

Dentro de las inversiones realizada por SUDAMERICANA DE AGUAS ORIOlsa S.A., existe registrado en los Estados Financieros un paquete accionario con el 70% de acciones en TripleOro CEM, inversión que se conformo con el objetivo empresarial de una ASOCIACIÓN entre el Municipio de Machala y la empresa privada Sudamericana de Aguas Oriolsa S.A., cuyo objetivo principal fue la de modernizar los sistemas hidráulicos de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Machala, para ello se conformo la compañía Mixta de agua potable, alcantarillado y ase de Machala TripleOro CEM, que fue constituida el 26 de junio del año 2001.

#### CRONOLOGIA DE LA INTERVENCIÓN DE TRIPLEORO CEM:

- Con fecha 8 de marzo del 2012, el Presidente de la República del Ecuador, Ecom. Rafael Correa Delgado, firma el Decreto No. 1089 en la cual declara el Estado de Excepción para las provincias de Manabí, Guayas, Los Ríos, El Oro y Loja, con la finalidad de implementar medidas de prevención y enfrentar el impacto de la intensa estación invernal que les afecta.

- Con fecha 9 de marzo del 2012, el Presidente de la República del Ecuador, Rafael Correa Delgado firma el Decreto No. 1090 en la cual declara el Estado de Excepción en el ámbito de la gestión de los recursos hídricos, para la provisión de los servicios de agua potable y

1



alcantarillado, en los cantones de Machala, Pasaje y El Guabo de la provincia de El Oro.

- Con fecha 13 de marzo del 2012, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, Arq. Pedro Jaramillo Castillo, firma el Acuerdo Ministerial No. 077 en la cual designa al Ing. Víctor Pesantes Córdova como representante legal, judicial y extrajudicial, mientras dure el Estado de Excepción o hasta ser legalmente reemplazado.

- Con fecha 13 de marzo del 2012, a las 08h00 de la mañana, llegaron decenas de millares en tres vehículos para dar seguridad interna y externa a las instalaciones de TripleOro CEM que fueron tomadas por militares, tras la expedición del decreto de excepción que otorga la administración de la empresa al ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, por un periodo de 60 días.

El MIDUVI se fundamenta en un informe de análisis de muestras de fecha 14 de febrero del 2012 realizado por el Instituto Izueta Pérez, el titular del MIDUVI anunció una demanda contra TripleOro CEM y también informó que los empleados seguirán en sus puestos de trabajo a excepción de los puestos directivos que si serán reemplazados.

Además, se dispone la movilización del personal que requiera la cartera de Estado, el personal de Compañía de Economía Mixta TripleOro y de las Fuerzas Armadas para que presten su colaboración al MIDUVI para la ejecución de las medidas que permitan superar el estado de excepción. El decreto también indica que se garantiza la estabilidad laboral de los trabajadores de la compañía.

- Con fecha 19 de marzo del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, firma la Resolución No. 004-CNC-2012 en la cual ratifican la intervención temporal y subsidiaria del ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – MIDUVI, en la competencia exclusiva del sistema de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas en los cantones Machala, Pasaje y El Guabo de la Provincia de El Oro.

- Con fecha 14 de mayo del 2012, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, Arq. Pedro Jaramillo Castillo, firma el Acuerdo Ministerial No. 093 en la cual resuelve cambiar la Razón Social de TripleOro como: Agua Potable, Alcantarillado y Aseo de Machala, Pasaje y El Guabo "Aguas y Servicios de El Oro"; operando con el mismo Registro Único de Contribuyente y el mismo número Patronal del IESS que venía utilizando de TripleOro CEM.

Así mismo en el decreto, amplía la designación como representante del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, ante la intervención temporal y subsidiaria en competencias exclusivas del sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de aguas servidas en los cantones Machala, Pasaje y El Guabo de la Provincia de El Oro, al Ing. Víctor Pesantes Córdova, quien continuara ejerciendo las facultades, atribuciones y responsabilidades concedidas mediante Acuerdo Ministerial No. 077 de



13 de marzo de 2012, mientras dure la intervención o hasta ser legalmente reemplazado.

- Con fecha 14 de junio del 2012, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, Arq. Pedro Jaramillo Castillo, firma el Acuerdo Ministerial No. 104 en la cual resuelve terminar la delegación conferida a la Compañía de Economía Mixta "Agua potable, Alcantarillado y Aseo de Machala TRIPLEORO CEM, cuya finalidad fue la prestación del servicio público de agua potable en la ciudad de Machala y sus zonas de influencias, creada mediante Ordenanza de prestación de servicios de gestión, administración, provisión y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado, publicada en el Registro Oficial No. 348, de 03 de junio de 2004, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Machala, en las sesiones ordinarias de los días 29 de diciembre del 2003 y 5 de enero del 2004.

#### **CRONOLOGÍA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA DE LA INTERVENCIÓN:**

- Con fecha 13 de marzo, todas las cuentas corrientes de TripleORO CEM fueron bloqueadas y suspendidos los pagos de los cheques a proveedores; cuentas corrientes cuyo representante legal y gerente general fue reemplazado por el Ing. Víctor pesantes representante del MIDUVI, así mismo el IESS y el SRI realizaron los cambios del representante legal y gerente general de TripleORO por el Ing. Víctor pesantes representante del MIDUVI. El único banco que no realizó el cambio del representante legal y gerente general fue el Banco de Pichincha.
- Con fecha 13 de marzo, La nueva administración del MIDUVI solo se dedicó a recaudar y no reconoció los pasivos de TripleORO, es decir que los proveedores no tenían opción de cobro.
- La Superintendencia de Compañías y el Registrador Mercantil aun mantienen en sus registros, que el representante legal y gerente general, es el Economista Guillermo Quezada Terán, como consta en el nombramiento debidamente registrado.
- Aun en el IESS y el SRI registra sus aportes y pago de impuestos con el mismo RUC que fue abierto desde el inicio de su pre-operaciones de TripleORO CEM, que fue en el año 2003.

#### **PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE LA INVERSIÓN Y CAPITAL PRIVADO:**

1. La disposición Vigésima Sexta de la Constitución de la República, publicada el 20 de octubre del 2008, dispuso que en el plazo de 360 días el Estado realice una Auditoría a las delegaciones de servicios públicos de agua y saneamiento que prestan empresas del sector privado. En cumplimiento de esta disposición el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo 1425 de 10 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial del 19 de noviembre del 2008, delega al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda la realización de las

Auditorías correspondientes y la definición de la vigencia renegociación o terminación de los contratos de Delegación.

2. Para el efecto se ordenó la elaboración de un informe de Auditoría para que lo realice la Contraloría General del Estado, emitiendo un informe DIAPA-0038-2009 practicado a TRIPLEORO CEM, lo que motivo y fundamento para que el Ministro del MIDUVI mediante oficio 0762 del 23 de octubre del 2009 dirigido al Presidente de TRIPLEORO CEM solicitando la "expropiación de la inversión del Capital Privado" de TRIPLEORO CEM, fundamentado en lo dispuesto en el Art. 323 de la actual Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Compañías del Ecuador, Art. 316, Inc. Tercero, EL 07 de febrero del 2010 fue publicada en todos los Días de Machala:

LA POSICION Y POSTURA DE LOS ACCIONISTAS DE TRIPLEORO CEM, TOMADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS REALIZADA EL 28 DE ENERO DEL 2010. Con fecha Marzo 12 del 2010 OFICIO No.GG-021-10 suscrito por el Gerente General de TRIPLEORO CEM, se dirige al Ministro del MIDUVI para oficialmente formalizar y hacer conocer la resolución de la Junta de Accionistas realizada el 28 de enero del 2010, mediante la cual por las razones expuestas en el comunicado público aceptaba la posición del Estado de "expropiar las acciones de inversiones privadas", siempre que se respeten las Normas Constitucionales y Legales, así como las sentencias expedidas por la Función Judicial.

3. Los accionistas de TRIPLEORO CEM, luego de comprobar que el informe de Contraloría DIAPA-0038-2009, contenía más de 40 violaciones Constitucionales y Legales, presenta amparada en el Art 173 de la Constitución de la República, la impugnación de dicho informe de Contraloría, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo de la Corte de Justicia del Guayas (Competente en las provincias de Guayas, Los Rios y el Oro) para declarar la ilegalidad e invalidez de dicho informe.

El 5 de mayo del 2011, a las 16H40, el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas expide mediante Sentencia, la declaratoria de ilegalidad e invalidez del informe DIAPA-0038-2009. Sentencia que es de última instancia.

El 23 de enero del 2012 a las 16h56, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Sala de lo Contencioso Administrativo mediante resolución desestima la Casación por "Incongruencia Genérica", alegada en el recurso de Casación planteado a la sentencia del 05 de mayo del 2011; a las 16H40, dictada por el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, Casación solicitada por la Contraloría General del Estado, la Procuraduría General del Estado y el Municipio de Machala. Sentencia que por ser de última instancia se encuentra ejecutoriada y constituye "Cosa Juzgada". Es decir es nulo, de nulidad

absoluta el informe DIAFA-0038-2009 de la Contraloría por haber sido declarado ilegal e inválido.

4. A pesar de haber sido declarado el Informe de Contraloría ilegal e inválido, por lo tanto nulo, los accionistas privados de TRIPLEORO CEM, ratificaron su aceptación al proceso de Expropiación iniciado por el Estado Ecuatoriano, por estar cansados de tanta persecución política, motivo por el cual el Ministro del MIDUVI solicitó los respectivos informes y pronunciamientos vinculantes de la Superintendencia de Compañías del Ecuador, de la Contraloría General del Estado y un pronunciamiento análogo del Procurador General del Estado, que ratifica el procedimiento de Expropiación seguido ya que la "Confiscación" es prohibida por la Constitución en el Estado Ecuatoriano y por los instrumentos internacionales.

## **EXPROPIACIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DE TRIPLEORO SOLICITADA POR EL MIDUVI:**

1) Cumpliendo el MANDATO CONSTITUYENTE y lo señalado en la disposición Vigésima Sexta transitoria de la Constitución del 2008, se convirtió en obligación ineludible del Estado y no de ninguna otra Institución Pública, el cumplir dicho mandato Constituyente, por lo que el Presidente de la república Expidió el Decreto Ejecutivo responsabilizando al Ministro del MIDUVI su cumplimiento total es decir, hasta finalizar el proceso. El Constituyente otorgó el plazo de 360 días (plazo que venció el 19 de octubre del 2009). El Ministro tenía la obligación de definir la vigencia, modificación e incluso la terminación de los contratos de delegación (las compañías de economía mixtas no son contratos de delegación); y, El Constituyente hace énfasis y señala taxativamente que toda su gestión y actividad del Estado en este caso el Miduvi tenía que hacerlo "de acuerdo a lo establecido con esta Constitución y en los resultados de las Auditorías"

2) El Ministro del MIDUVI que actuaba por delegación en representación del Estado Ecuatoriano, dispuso elaborar una Auditoría Especial de Contraloría General del Estado, a la delegación de los servicios que operaba la compañía de economía mixta TripleORO CEM, institución de Control que elaboró el respectivo Informe de Auditoría DIAFA-0038-2009 (Informe de auditoría de la Contraloría que de conformidad con el Art. 173 de la Constitución de la República, fue impugnado por TripleORO CEM, cuya conclusión la señalamos en este documento).

3) El señor ministro del MIDUVI, acogiendo los resultados de la Auditoría de Contraloría, en consideración de que no existía "Contrato" alguno firmado con el Estado, mediante oficio No. D.P.M.0762 DEL 23 DE OCTUBRE DEL 2009 enviado a TripleORO CEM, le recomendó la



El Estado, por razones de utilidad pública, podrá en cualquier momento expropiar el monto del capital privado de una compañía de economía

cesará la participación del Estado. Transferido el aporte del Estado a los accionistas privados, la compañía seguirá funcionando como si se tratase de una compañía anónima, sin derecho a las exoneraciones y beneficios que esta Ley concede a las compañías de economía mixta. En la organización de los directores

privado podrá adquirir el aporte del Estado pagando su valor en efectivo, previa la autorización respectiva y procediendo como en los casos de fusión de compañías, y el Estado accederá a la cesión de dicho aporte.

**"Art. 316.- (Ley de Compañías) En esta clase de compañías el capital** toda forma de confiscación." **valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las**

que señalan textualmente:

CRE, en concordancia con el Art 316 de la Ley de Compañías del Ecuador dicha compañía de economía, al tenor de lo señalado en el Art. 323 de iniciar el proceso de "EXPROPIACIÓN" del capital e inversión privada de la compañía de economía mixta, solo existe respetando la Constitución, terminar con la delegación y operación de los servicios públicos de parte de **acuerdo con lo establecido en esta Constitución...**, en este caso al señala textualmente "... la terminación de los contratos de delegación, de Vigésima Sexta de la Constitución de la República, se realice como lo manera, que todo proceso de cumplimiento de la disposición Transitoria 4) El mandato del Constituyente ordenaba como no podía ser de otra

constituidas legalmente en el Ecuador". ser el organismo rector que tiene competencias y control sobre compañías Mixtas las leyes que rigen, esto es Ley de Compañías del Ecuador, por señalados, debiendo aplicar en el caso de las compañías de Economía reorganizando mesas de diálogo y de trabajo, para lograr los objetivos realizadas en las auditorías, las partes involucradas se deberán bienes esta prohibido constitucionalmente, según recomendaciones compañía de economía mixta señala: "En razón de que la confiscación de servicio público, por lo que en la comunicación que envía el Ministro a la participación del capital e inversión privado en la prestación de dichos agua potable que se venía prestando en el cantón Machala con terminación de la delegación de los servicios públicos de

mixta, pagando íntegramente su valor en dinero y al contado, valor que se determinará previo balance, como para el caso de fusión."

Cualquier otro acto administrativo para disolver o desaparecer el Capital privado de una compañía de economía mixta en el Ecuador, incurre en "CONFISCACIÓN" de bienes del sector privado, prohibida por todas las Constituciones del Ecuador, inclusive la actual, vulnerando además derechos consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

5) La empresa privada propietaria del capital privado de TripleOro CEM, haciéndole notar al Ministro que el informe de la Contraloría antes señalado se encontraba impugnado ante el Tribunal Contencioso Administrativo (Art 173 CRE), y por lo tanto se encontraba pendiente por parte de la "Función Judicial", por lo que no era aplicable jurídicamente, resolvieron los accionistas privados aceptar la petición del Ministro del MIDUVI, de proceder a la "EXPROPIACIÓN" del capital e inversión privado TripleOro CEM y que lo hacía conforme consta en la publicación publicada el 7 de febrero del 2010, por todos los medios de opinión pública de Machala, señalando que lo hacían "Cansados de tanta persecución política y satánica por parte de funcionarios municipales y de activistas políticos", aceptación de expropiación en los términos señalados por el Estado Ecuatoriano conforme consta en la comunicación del Ministro, de acuerdo con Constitución de la República, ley de Compañías del Ecuador, y sobre todo respetando obligatoriamente las sentencias expedidas por la función Judicial relacionada a dicha expropiación.

6) Es necesario dejar constancia que los accionistas privados de TripleOro CEM, aceptaron y ratificaron la petición del Gobierno de Expropiar el capital privado de dicha compañía, que el informe de auditoría especial realizado por la Contraloría General DIAPA-0038-2009, a petición del Ministro y que sirvió de base para la petición de expropiación y por estar impugnado de conformidad con el Art 173 CRE, por violar normas constitucionales y reglamentarias, el Tribunal Segundo de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial de Justicia, mediante sentencia de 5 de mayo del 2011, lo declara ilegal y por lo tanto inválido, inexistente y nulo, ratificando tal sentencia la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, que mediante resolución de fecha 24 de enero del 2012, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, resuelve "Inadmitir" es decir declarar improcedente el Recurso de Casación presentado por la Contraloría General del Estado y Procuraduría General del Estado, por lo tanto se trata de una sentencia Contencioso Administrativo, debidamente ejecutoriada, por lo que constituye cosa juzgada, de cumplimiento obligatorio para todos los Ecuatorianos, ya que de no hacerlo podría incurrir en el delito penal de DESACATO.

7) Planteada la Expropiación por parte del Miduvi, aceptada la misma por parte de los accionistas privados de TripleOro CEM, por no haber contradicción, se inicia el expediente de expropiación correspondiente seguido por el MIDUVI, solicitando de inmediato todos los informes necesarios e indispensables por parte de los Organismos de Control que tenían que ver con este Proceso, es decir la Superintendencias de Compañías del Ecuador, la Contraloría General del Ecuador y la Procuraduría General del Estado. Lo que se demuestra en los siguientes pronunciamientos y dictámenes de cumplimiento obligatorio.

7.1) Pronunciamiento de la Superintendencia de Compañías y Procurador General del Estado:

7.1.1) 01 de Abril del 2010, el ministro del Miduvi dirige oficio No. MIDUVI-D-WSV-2010-0476, pidiéndole al Superintendente de Compañías que "exida dictamen" sobre la legalidad del procedimiento que está siguiendo el Miduvi para expropiar el capital privado de TripleOro CEM.

7.1.2) 13 de abril del 2010, el Superintendente de Compañías mediante oficio No. SC.DSC.G.2010.044, contesta al Miduvi mediante dictamen de cumplimiento obligatorio haciéndole conocer la legalidad del procedimiento seguido, así como los pasos necesarios para concluir la expropiación respetando la Constitución, ley de Compañías y las sentencias expedidas por la Función Judicial que son de acatamiento obligatorio para todos los ecuatorianos, indicándole además que existen pronunciamientos y dictámenes anteriores de 3 Superintendentes de Compañías diferentes en igual sentido (Dr. José Anibal Calderón, 5 de septiembre del 2006, Abg. Francisco Arellano Ratto del 24 de octubre del 2007 y Abg. Pedro Solines Carrón de fecha 13 de abril del 2010, así como un pronunciamiento análogo del Dr. Diego García Carrón Procurador General del Estado, de fecha 23 de diciembre del 2008.

7.2) Pronunciamiento Contraloría General del Estado:

7.2.1) 12 de mayo del 2010, el Miduvi envía al Contralor General del Estado una petición para que se pronuncie en relación a la parte financiera sobre la legalidad del procedimiento seguido, mediante oficio No. MIDUVI-D-WSV-2010-667. En el proceso de expropiación.

7.2.2) El 4 de junio del 2010, el Contralor General del Estado mediante oficio No. DUDJ-09560 contesta que es correcto el proceso seguido, fundamentada en la transitoria vigésima sexta de la Constitución de la Republica no objeto el procedimiento, indicado que debe observar pronunciamiento de parte del MIDUVI lo dispuesto en la LOAFYC, debiendo proveer las correspondientes partidas para el pago de las indemnizaciones al sector privado.

8) Intervención del Proceso: A partir del último organismo de control consultado de fecha 4 de julio del 2010, en forma inexplorable sin razón alguna el Ministerio del MIDUVI, luego de haber recabado todos los

informes y dictámenes de los organismos competentes, dejó inconcluso el trámite de expropiación iniciado en cumplimiento de un mandato de los Constituyentes, e incluso no cumplió con el deber de informar a la Presidencia de la República en el estado en que se encuentra este trámite de expropiación, para que se disponga a su vez se inicie la fase final que corresponde a la administración de justicia y Superintendencia de Compañías de realizar las liquidaciones finales conforme lo señala en su último inciso el Art. 316 de la ley de Compañías del Ecuador.

En esta forma dejó presentada cronológicamente los datos y hechos ocurridos en la administración de TripleOro CEM en el año 2012, por parte del Estado Ecuatoriano a través del MIDUVI.

Cualquier duda o preguntas a la presente no duden en contactarme, sin otro particular por el momento me es grato suscribirme de ustedes.

Atentamente,

Victor Ferretti Cordovez

Gerente General

Sudamericana de Aguas Ortolisa S.A.

